



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377
e-mail: j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00021 DEL 19 DE JULIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2009-00481	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	JESSICA MARIQUE ROA	18/07/2017	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: AUTORIZAR a la doctora ELISABETH CRUZ BULLA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.418.013 de Puerto López, Meta y T.P. No. 125.483 del C.S.J., para que solicite y pueda retirar los depósitos judiciales constituidos a favor del BANCO POPULAR S.A., existentes dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, en los términos y conforme a la autorización realizada por la doctora MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.894.416 de Purificación, Tolima, quien actúa en calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S.A., a fls. 148-158 del c.o. TERCERO: ORDENAR INCORPORAR el memorial de fecha 10 de febrero de 2015 y radicado en este despacho el 13 de febrero de 2015, proveniente del Banco Agrario de Colombia Regional Oriente Oficina de Yopal, a fls. 159-160 del c.o., al proceso de la referencia. Así mismo, PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial obrante a fls. 159-160 del c.o., para que emitan pronunciamiento si lo consideran pertinente. CUARTO: Procédase con la entrega del título de depósito judicial. (...) a la doctora ELISABETH CRUZ BULLA, en calidad de apoderada del demandante BANCO POPULAR S.A., lo anterior conforme a la autorización realizada por la doctora MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.894.416 de Purificación, Tolima, quien actúa en calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S.A., obrante a fls. 148-158 del c.o., hasta el valor aprobado en la liquidación del crédito ordenada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2012, a fl. 106 del c.o.
2015-00019	EJECUTIVO	SUPER ELECTRO ORIENTE SAS	DUMAR GERARDO SANTANA SANTANA Y GLADYS RUBIELA DELGADILLO BOSSA	18/07/2017	SUSTANCIACION	PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 núm. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de mayo de 2015, literal quinto proferido por este despacho, esto es, surtir la notificación personal de los demandados DUMAR GERARDO SANTANA y GLADIS RUBIELA DELGADILLO BOSSA, en los términos de los artículos 315 - 320 del C.P.C., y/o realizar el trámite correspondiente), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito (artículo 317 numeral 1º del C.G.P.).
2016-00192	EJECUTIVO	SANTIAGO CANDELA CRUZ	LUZ MARINA RICO AGUIRRE	18/07/2017	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: AUTORIZAR a BENILDA GRANDOS NIÑO, identificada con a cedula de ciudadanía número 1.006.441.964 de Aguazul y a JORGE DAVID ROMERO SOGAMOSO, identificado con a cedula de ciudadanía número 1.116.549.207 de Aguazul, como dependientes judiciales de la doctora CLARA INES RODRIGUEZ OTALORA, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377
e-mail: j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00021 DEL 19 DE JULIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

					INTERLOCUTORIO	TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada señora LUZ MARINA RICO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.544.670, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas. PRIMERO: ORDENAR NEGAR LA PETICION elevada a través de los oficios civiles No.00202 de fecha 11 de mayo de 2018 y No.00207 de fecha 11 de mayo de 2018,provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Aguazul. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Aguazul, en el sentido de informar que no se puede tomar atenta nota de remanentes elevada a través de los oficios civiles números civil No.00202 de fecha 11 de mayo de 2018, obrante a fls. 34-35 del c. o., y oficio civil número 00207 de fecha 11 de mayo de 2018, obrante a fls. 36-37 del c.o. Por secretaria librese el oficio correspondiente.
--	--	--	--	--	----------------	---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas